

---

# Amnistía Internacional

---

## Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos:

14 recomendaciones para garantizar la elección de expertos y expertas independientes de la máxima competencia encargados de vigilar su aplicación



Noviembre de 2007

Índice AI: IOR 61/025/2007

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLIOR610252007>

---

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 0DW, REINO UNIDO  
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

# Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos:

## 14 recomendaciones para garantizar la elección de expertos y expertas independientes de la máxima competencia encargados de vigilar su aplicación

1. Introducción.....	1
2. El Grupo de expertos sobre la trata de seres humanos (GRETA): Funciones, responsabilidades y composición .....	3
<i>Mandato y métodos de trabajo</i> .....	3
<i>Composición y criterios para ser miembro</i> .....	4
<i>El procedimiento de elección de miembros y el proceso de selección y designación de candidatos</i> .....	5
3. Recomendaciones sobre la elección de miembros y la selección de candidatos .....	5
a) <i>Primeros pasos: Aclaración de los requisitos y modalidades del procedimiento de elección</i> .....	5
b) <i>Selección y designación de candidatos</i> .....	9
c) <i>Procedimiento de elección</i> .....	14
4. Conclusión .....	18

## 1. Introducción

La entrada en vigor del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos<sup>1</sup> el 1 de febrero de 2008 supone una esperanza para las innumerables personas compradas y vendidas en Europa con fines de explotación. Las personas objeto de trata se emplean en general para hacer el trabajo “sucio, peligroso y degradante”, como tareas domésticas, agricultura, fabricación, construcción, hostelería y trabajo sexual forzado.

En el curso de esta dura experiencia, se viola la propia dignidad humana de las personas objeto de trata. Durante el proceso de la trata, las víctimas suelen verse sometidas a una miríada de violaciones de sus derechos humanos. Algunas no sobreviven.

En el caso de que sobrevivan, lejos de ser tratadas como víctimas de crímenes horrendos cuyos derechos han sido objeto de abusos, cuando las autoridades tienen conocimiento de su existencia, por lo general las tratan como delincuentes o como migrantes ilegales a quienes se debe expulsar del país lo antes posible. En las ocasiones en que las autoridades deciden perseguir a los tratantes, las personas objeto de trata son consideradas sólo como herramientas útiles para el sistema de justicia penal. Rara vez se abordan las consecuencias psicológicas, médicas y sociales de la dura experiencia por la que han pasado ni las causas que constituyen la raíz del problema (incluidos el “efecto salida” y el “efecto llamada”). Cuando se ofrece asistencia a personas objeto de trata para que se recuperen, muchas veces es a condición de que acepten cooperar en el procesamiento de sus tratantes. Esta cooperación a menudo aumenta el riesgo de que las personas objeto de trata y sus familiares vuelvan a sufrir a manos de los tratantes. El acceso a la justicia –que incluye el acceso a un recurso efectivo, la indemnización, la restitución y la rehabilitación– por los abusos que han sufrido las víctimas es poco frecuente. Las personas extranjeras sin derecho a residencia en el país en el que se encuentran a menudo son expulsadas sin tenerse en cuenta los riesgos que pueden correr una vez de vuelta en su país de origen, ya sea porque se conviertan nuevamente en objeto de trata o porque sufran otros actos de violencia a manos de sus tratantes u otras personas.

No obstante, los Estados Partes en el Convenio Europeo contra la Trata de Seres Humanos han dado un paso importante para cambiar la situación. No sólo se han comprometido a emprender acciones individuales y colectivas para prevenir y penalizar la trata y a llevar a los responsables ante la justicia sino, además, a adoptar otras medidas mínimas necesarias para el respeto y la protección de los derechos de las personas objeto de trata.

Para que se cumplan las promesas del Convenio, es importante que los demás Estados miembros y los Estados observadores del Consejo de Europa, además de la Comunidad

---

<sup>1</sup> En adelante, el Convenio Europeo contra la Trata de Seres Humanos o simplemente, el Convenio.

Europea, pasen a ser parte en el Convenio, y que apliquen íntegramente las disposiciones del Convenio.<sup>2</sup>

El establecimiento, el 1 de febrero de 2009, del mecanismo de seguimiento del Convenio –el **Grupo de expertos sobre la trata de seres humanos** (conocido como GRETA)– tiene por objeto garantizar la aplicación plena y eficaz del Convenio por cada una de las Partes. Sin embargo, para que este órgano cumpla su mandato todas las personas elegidas para participar en él deben ser independientes y verdaderos expertos en sus correspondientes campos, además de poseer los conocimientos y competencias necesarios para llevar a cabo el trabajo que se exige a los miembros del GRETA. Por otro lado, se debe dotar al GRETA de los recursos económicos y humanos precisos para que lleve a cabo su trabajo.

A tal efecto, Amnistía Internacional formula las 14 recomendaciones siguientes a las Partes en el Convenio y al Comité de Ministros, que designará, elegirá y garantizará los recursos destinados a este órgano. Estas recomendaciones se basan en la amplia experiencia adquirida por Amnistía Internacional en su tarea de observación de una gama de mecanismos internacionales y regionales de vigilancia y aplicación de tratados.

Amnistía Internacional considera que si los Estados Partes y el Comité de Ministros establecen procedimientos abiertos y transparentes para la designación y elección como expertos del GRETA de candidatos y candidatas de la más alta competencia e independientes, y se dota a este Grupo de los recursos necesarios, se habrá avanzado mucho en el objetivo de garantizar que el GRETA cumpla de forma efectiva su papel de ayudar a los Estados Partes a aplicar el Convenio, por medio de análisis de peso sobre la incidencia de la trata y la aplicación del Convenio por cada Estado Parte, acompañados de recomendaciones bien cimentadas.

---

<sup>2</sup> Según el artículo 42 del Convenio, pueden ser Partes en él los Estados miembros del Consejo de Europa, los Estados no miembros que hayan participado en su elaboración y la Comunidad Europea. También podrá invitarse a otros Estados a adherirse al Convenio. El texto íntegro del Convenio (en inglés) y la lista de signatarios y Estados Partes pueden consultarse en: <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ListeTraites.asp?CM=8&CL=ENG> (STCE núm.: 197). El texto del Convenio en español (en traducción al español del Ministerio de Asuntos Exteriores de España) puede consultarse en: <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ListeTraites.asp?CM=8&CL=ENG>.

## 2. El Grupo de expertos sobre la trata de seres humanos (GRETA): Funciones, responsabilidades y composición

El Convenio Europeo contra la Trata de Seres Humanos establece un sistema basado en dos pilares para vigilar su aplicación. Uno de ellos es un órgano político intergubernamental: el **Comité de las Partes**. Como su nombre indica, este órgano está compuesto por representantes de las Partes en el Convenio.<sup>3</sup> El otro es un órgano de expertos independientes llamado **Grupo de expertos sobre la trata de seres humanos (GRETA)**. Los miembros del GRETA serán elegidos por el Comité de las Partes.

### *Mandato y métodos de trabajo*

El GRETA tiene el mandato de observar la aplicación del Convenio de Europeo contra la Trata de Seres Humanos por las Partes.<sup>4</sup>

Aunque el Convenio faculta al GRETA para definir los medios más adecuados para llevar a cabo su evaluación sobre la aplicación del Convenio por las Partes, y para adoptar sus propias reglas de procedimiento,<sup>5</sup> el artículo 38 establece su marco de trabajo: deberá evaluar la aplicación del Convenio en rondas. En cada ronda, el GRETA centrará su evaluación en la aplicación de una serie de disposiciones específicas del tratado por cada una de las Partes. El GRETA podrá determinar la duración de las rondas y las disposiciones específicas que se revisarán en cada una de ellas.<sup>6</sup> Asimismo, el Convenio aclara que el GRETA puede adoptar un cuestionario para cada ronda como base de su evaluación. Las Partes en el Convenio deberán responder a dicho cuestionario y a cualquier otra petición de información del GRETA, a fin de facilitar su evaluación sobre la aplicación del Convenio.<sup>7</sup> Además, el GRETA podrá solicitar información de la sociedad civil.<sup>8</sup> Por último, en cooperación con las autoridades nacionales y con las “personas de contacto” de las Partes, el GRETA podrá visitar los países; durante dichas visitas, podrá ser asistido por expertos independientes del país o por otros especialistas.<sup>9</sup>

Las conclusiones de la evaluación sobre las medidas tomadas por cada Parte para aplicar las disposiciones del Convenio, que se revisarán durante las rondas correspondientes, se incorporarán a un informe que contendrá el análisis del GRETA, junto con

---

<sup>3</sup> En particular, según el artículo 37.1 del Convenio, las Partes que sean Estados miembros del Consejo de Europa estarán representadas en el Comité de las Partes por sus respectivos representantes en el Comité de Ministros del Consejo de Europa, mientras que las Partes que no sean miembros del Consejo de Europa podrán elegir a sus representantes.

<sup>4</sup> Artículo 36.1 del Convenio.

<sup>5</sup> Artículos 36.4 y 38.2 del Convenio.

<sup>6</sup> Artículo 38.1 del Convenio.

<sup>7</sup> Artículo 38.2 del Convenio.

<sup>8</sup> Artículo 38.3 del Convenio.

<sup>9</sup> Artículo 38.4 del Convenio.

recomendaciones para tratar las deficiencias identificadas. Los informes y conclusiones del GRETA deberán hacerse públicos en el momento de su aprobación. Las observaciones de las Partes también se publicarán.<sup>10</sup>

Sobre la base del informe y de las conclusiones del GRETA, el Comité de las Partes podrá adoptar también recomendaciones acerca de las medidas que cada Parte deberá tomar para aplicar las conclusiones del GRETA. El Comité de las Partes podrá fijar un plazo antes del cual la Parte deberá presentar información sobre las medidas tomadas para aplicar las conclusiones del GRETA. Asimismo, el Comité de las Partes podrá adoptar recomendaciones “encaminadas a promover la cooperación con esa Parte” para garantizar la adecuada aplicación del Convenio.<sup>11</sup>

### ***Composición y criterios para ser miembro***

En el artículo 36 del Convenio se establece la composición del GRETA, los criterios mínimos que deberán cumplir sus miembros y los principios fundamentales para la elección de los expertos y expertas que formarán parte del GRETA.

El GRETA estará formado por un mínimo de 10 y un máximo de 15 miembros. El Convenio establece que en su composición “se tendrá en cuenta una participación equilibrada de hombres y mujeres y de miembros de diferentes áreas geográficas, así como unos conocimientos pluridisciplinares”.<sup>12</sup> Sus miembros deberán representar los “principales sistemas jurídicos”.<sup>13</sup>

El Convenio dispone que las personas elegidas para formar parte del GRETA:

- sean “personas de elevada moralidad”;
- “conocidas por su competencia en materia de derechos humanos, de asistencia y protección de las víctimas y de acción contra la trata de seres humanos”;
- “tengan experiencia profesional en los ámbitos del presente Convenio”;
- desempeñen sus funciones “a título individual”;
- sean “independientes e imparciales en el ejercicio de sus funciones”; y
- estén “disponibles para ejercer las mismas de una manera efectiva”.

Además, los miembros deben ser ciudadanos de los Estados Partes en el Convenio y no podrá haber dos miembros que sean nacionales del mismo Estado. El mandato de los miembros del GRETA será de cuatro años, renovable una vez.<sup>14</sup>

---

<sup>10</sup> El artículo 38.5 del Convenio dispone que el GRETA envíe un proyecto de informe a la Parte para que ésta formule sus observaciones. Dichas observaciones “serán tenidas en cuenta por el GRETA en la elaboración de su informe”.

<sup>11</sup> Artículo 38.7 del Convenio.

<sup>12</sup> Artículo 36.2 del Convenio.

<sup>13</sup> Artículo 36.3.d del Convenio.

<sup>14</sup> Artículos 36.2 y 36.3 del Convenio.

### ***El procedimiento de elección de miembros y el proceso de selección y designación de candidatos***

El Convenio no especifica ningún procedimiento para la selección y designación de candidatos al GRETA.

No obstante, el Convenio establece que los miembros del GRETA serán elegidos por el Comité de las Partes en su primera reunión, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del Convenio.

Se encomienda al Comité de Ministros la adopción del procedimiento de elección de los miembros del GRETA. Para ello, se establece que deberá consultar a las Partes en el Convenio y obtener su consentimiento unánime.<sup>15</sup>

Por tanto, la elección deberá tener lugar antes del 1 de febrero de 2009. En consecuencia, antes de esa fecha deberá haberse llegado a un acuerdo sobre el procedimiento de elección.

## **3. Recomendaciones sobre la elección de miembros y la selección de candidatos**

Amnistía Internacional formula las siguientes recomendaciones para garantizar procedimientos justos y transparentes para la selección y designación de candidatos y para la elección de miembros que tendrá lugar antes del 1 de febrero de 2009. El establecimiento de dichos procedimientos contribuirá a la elección de un grupo de expertos independientes e imparciales, pluridisciplinar y con equilibrio de género, en posesión del mayor grado posible de las competencias y experiencia necesarias, para ejercer el mandato de la GRETA de forma que ayude a las Partes a cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio y sirva para reforzar la protección de los derechos humanos.

### ***a) Primeros pasos: Aclaración de los requisitos y modalidades del procedimiento de elección***

**Recomendación 1:** El Comité de Ministros deberá adoptar, publicar y difundir sin demora una **decisión** en la que se concrete el plazo, modalidades y requisitos para la designación de candidatos al GRETA.

Dado que el Convenio no especifica ningún procedimiento para la designación de candidatos al GRETA, el Comité de Ministros y las Partes deberán llegar lo antes posible, como primer paso para determinar el procedimiento de elección, a un acuerdo sobre el calendario y las modalidades y requisitos de presentación de candidaturas a la elección. La formulación de esta información en un documento oficial, como una **decisión**, garantizará que los

<sup>15</sup> Artículo 36.4 del Convenio.

funcionarios pertinentes de los Estados Partes lo tomen en cuenta y que se publique sin tardanza.

Amnistía Internacional recomienda encarecidamente que el plazo para la presentación de candidaturas deje tiempo suficiente para un examen detenido de las cualificaciones de cada uno de los candidatos o candidatas antes de la elección. Como se indica más adelante, la organización considera que, además del examen de las candidaturas por el Comité de las Partes, debería contarse con la participación de un órgano consultivo establecido por el Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, al que se debería conceder el tiempo necesario para revisar las candidaturas propuestas por los Estados y emitir una opinión al respecto, y para determinar si el proceso de selección y designación de candidaturas a escala nacional se ha llevado a cabo de forma satisfactoria (véanse las recomendaciones 10 y 11, *infra*).

En vista de los requisitos del Convenio, según los cuales el GRETA debe ser un grupo pluridisciplinar, con miembros de diferentes áreas geográficas, que represente los principales sistemas jurídicos, compuesto por ciudadanos de los Estados Partes en el Convenio, y que no incluya dos nacionales del mismo Estado,<sup>16</sup> Amnistía Internacional insta al Comité de Ministros a recomendar que cada Parte en el Convenio presente una lista de entre dos y cuatro candidaturas, como mínimo.

Habida cuenta del requisito establecido en el Convenio sobre el equilibrio de género en la composición del GRETA, Amnistía Internacional considera que las listas de candidaturas deben tener en cuenta también el equilibrio de género, lo que además sería coherente con la Recomendación R (81) 6 del Comité de Ministros (del 30 de abril de 1981), que insta a los Estados miembros del Consejo de Europa a “designar candidatos de ambos sexos para los comités y otros órganos elegidos en el Consejo de Europa”.<sup>17</sup> Los comités y otros órganos del Consejo de Europa no han llegado a esta representación equilibrada. Por ejemplo, de los 45 magistrados del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sólo 15 son actualmente mujeres, y de los 45 miembros del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes sólo 13 son mujeres.<sup>18</sup> Por tanto, el Comité de Ministros debería incorporar el requisito de que los Estados presenten listas de candidaturas que tengan en cuenta el equilibrio de género a su **decisión** sobre las modalidades de designación de candidaturas al GRETA, y el cumplimiento de dicho requisito deberá ser estricto.

Por otro lado, Amnistía Internacional considera que la adopción de un requisito por el cual se exija la presentación de todas las candidaturas y sus correspondientes dosieres en

---

<sup>16</sup> Artículos 36.2, 36.3.d y 36.3.c del Convenio, respectivamente.

<sup>17</sup> Recomendación núm. R (81) 6, *On the Participation of Women and Men in An Equitable Proportion In Committees and Other Bodies Set Up in the Council of Europe*, adoptada por el Comité de Ministros el 30 de abril de 1981, en la 333ª reunión de los delegados ministeriales.

<sup>18</sup> Nota: Tanto el Tribunal Europeo como el Comité contra la Tortura constan de 47 miembros, uno por cada Estado miembro del Consejo de Europa. No obstante, en ambas instituciones hay actualmente dos puestos vacantes. La proporción de hombres y mujeres en el Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (11 hombres y 7 mujeres) y en el Comité Europeo de Derechos Sociales (9 hombres y 6 mujeres) es sólo ligeramente más equilibrada.

formato normalizado (incluido, por ejemplo, un formato estándar para el currículum vitae y la documentación de apoyo a las candidaturas) facilitaría una evaluación comparativa de las respectivas credenciales. Como mínimo, el dossier debe incluir información detallada sobre las cualificaciones, experiencia pertinente y competencia reconocida de los candidatos, así como pruebas de su compromiso con los principios del Consejo de Europa y de su disponibilidad y flexibilidad para llevar a cabo sus funciones como miembros del GRETA. Además, debe contener una declaración formal del Estado que proponga a cada candidato en la que se expongan las razones de su designación<sup>19</sup>, y los candidatos deben presentar una declaración por escrito sobre la forma en que contribuirían al trabajo del GRETA. El Comité de Ministros debe dar a conocer los nombres de los candidatos y sus dossiers inmediatamente después de la fecha límite para la presentación de candidaturas, y publicarlos en el sitio web del Consejo de Europa.

Asimismo, la organización insta al Comité de Ministros y a las Partes a pedir a las Partes que presenten candidaturas que, junto con sus candidaturas, aporten una explicación sobre el procedimiento empleado para la identificación, selección y designación de candidatos. Una vez presentada, esta explicación deberá hacerse pública. La inclusión de este requisito puede alentar a los Estados a garantizar procesos justos, abiertos y transparentes de designación y selección de candidatos.

Dada la importancia de que los procedimientos de designación y selección de candidatos sean, y sea evidente que lo son, abiertos, inclusivos, justos y transparentes, la organización insta también al Comité de Ministros y a las Partes a incluir en dicha decisión, recomendaciones a las Partes en relación con el desarrollo del proceso de designación y selección de candidatos. Amnistía Internacional considera que las recomendaciones 3 a 8, que se exponen a continuación, pueden facilitar un modelo útil.

**Recomendación 2:** Para aclarar el contenido de los criterios que se exponen en el Convenio, el Comité de Ministros deberá desarrollar y publicar una lista de requisitos técnicos y objetivos que los candidatos y candidatas al GRETA deberán cumplir. Dichos requisitos técnicos y objetivos se deben publicar junto con un documento en el que se resume el mandato, las funciones y los métodos de trabajo del GRETA, tal y como se establecen en el Convenio. De este modo se garantizará que los procesos nacionales de selección y designación de candidatos empiecen lo antes posible, y que todas las personas designadas cumplan los criterios exigidos para ser miembros del GRETA.

La publicación, por parte del Comité de Ministros, de una lista de requisitos técnicos y objetivos para la elección de los miembros del GRETA, y la explicación de las funciones, mandato y métodos de trabajo del GRETA, será una información útil para los funcionarios de los Estados miembros, los posibles candidatos y el público en general. Además, facilitará una

---

<sup>19</sup> Por ejemplo, el artículo 36.4.a del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece una práctica similar, según la cual las candidaturas para la elección de magistrados “deberán ir acompañadas de una exposición detallada acerca del grado en que el candidato cumple los requisitos”.

pronta apertura de los procesos nacionales de identificación y selección de personas susceptibles de ser elegidas como candidatos o candidatas y como miembros del GRETA.

Dicha publicación deberá contener lo siguiente: los requisitos expuestos en el Convenio, directrices para ayudar a interpretar dichos requisitos y las posibles competencias adicionales –como el dominio de una de las dos lenguas oficiales del Consejo de Europa, experiencia en el análisis de disposiciones legales, aptitudes para la investigación, habilidades de comunicación, etc.– que, a juicio del Comité de Ministros y de las Partes, facilitarían y garantizarían la calidad del trabajo del GRETA.

El Convenio exige que todos los miembros sean ciudadanos de las Partes en el Convenio, y que sean personas de elevada moralidad, conocidas por su competencia en materia de derechos humanos, de asistencia y protección de las víctimas de trata o que tengan experiencia profesional en los ámbitos del Convenio.

Además, el Convenio, como muchos otros tratados internacionales y regionales de derechos humanos,<sup>20</sup> requiere que los expertos sean independientes e imparciales en el ejercicio de sus funciones y que desempeñen su cargo a título individual.<sup>21</sup> La experiencia ha demostrado que la mera enunciación de estos criterios como requisitos para los miembros del órgano de vigilancia de un tratado ha sido insuficiente para garantizar su cumplimiento. Por tanto, además de enunciarlos, el Comité de Ministros deberá incluir directrices para su cumplimiento.

En particular, con respecto a los requisitos de independencia, imparcialidad y desempeño del cargo a título individual, Amnistía Internacional insta al Comité de Ministros a adoptar una definición operativa en línea con lo acordado por consenso por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en junio de 2007, según lo cual “[q]uedarán excluidas las personas que ocupen cargos de decisión en gobiernos o en cualquier organización o entidad que pudieren dar lugar a un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato”.<sup>22</sup> Esta directriz reforzará la importancia tanto de la independencia real como de la percepción pública de la independencia de los miembros, que han demostrado ser elementos cruciales para la imparcialidad y la objetividad del trabajo de dichos órganos.

Además, estas directrices podrían, por ejemplo, especificar algunos de los ámbitos o campos que abarca el Convenio, como experiencia en la facilitación de asistencia médica, la protección o el trato de personas objeto de trata o conocimientos especializados sobre derechos laborales, derechos de los migrantes, derechos de las mujeres, los menores y las víctimas, asistencia jurídica mutua, derecho penal y otros.

---

<sup>20</sup> Los artículos 28 y 31 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 17 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el artículo 17 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer estipulan que los expertos de los órganos de vigilancia establecidos en virtud de cada uno de esos tratados se elegirán entre personas de elevada moralidad y reconocida competencia en los ámbitos de los respectivos tratados, que desempeñarán su cargo a título individual, y que se tendrá en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de diferentes sistemas jurídicos.

<sup>21</sup> Artículo 36.3.b del Convenio.

<sup>22</sup> Documento de la ONU A/HRC/5/21, 18 de junio de 2007, párr. 46.

De igual forma, el documento en cuestión proporcionaría una oportunidad para el Comité de Ministros y las Partes de especificar otras competencias recomendadas, lo que facilitarían el trabajo del GRETA. Dichas competencias podrían ser, entre otras, las siguientes: dominio de una de las dos lenguas oficiales del Consejo de Europa (francés o inglés), experiencia en el análisis crítico de datos cuantitativos y cualitativos, identificación de tendencias y articulación de recomendaciones, y experiencia en la investigación académica y sobre el terreno, lo que resultaría de gran utilidad durante las visitas a países.

La preparación y publicación sin demora de los documentos recomendados facilitarían la creación de procesos eficaces a nivel nacional para identificar y seleccionar candidaturas adecuadas lo antes posible.

### **b) Selección y designación de candidatos**

**Recomendación 3:** Todos los Estados que reúnan los requisitos para presentar candidaturas deberán proponer candidatos y candidatas independientes y con las cualificaciones pertinentes para ser elegidos como miembros del GRETA.

En virtud del procedimiento de elección que determinará el Comité de Ministros (en consulta con las Partes en el Convenio), los Estados deberán designar como candidatos o candidatas un número mínimo de entre dos y cuatro personas con experiencia y con las cualificaciones pertinentes. De esta forma, se contará, entre otras cosas, con el mayor número posible de candidaturas apropiadas.

**Recomendación 4:** Cada Parte debe desarrollar procedimientos para garantizar un proceso abierto, inclusivo, transparente y justo para atraer al GRETA y seleccionar un grupo de personas de elevada competencia, con equilibrio de género, y de diferente formación relacionada con el trabajo del Grupo. Estos procesos deben culminar con la presentación de una lista de candidatos y candidatas con la independencia, imparcialidad, compromiso con la protección de los derechos humanos, competencia probada y experiencia profesional necesarios.

Un procedimiento abierto, inclusivo y transparente para la selección a nivel nacional de candidatos y candidatas al GRETA reforzará la independencia, credibilidad y autoridad de

éste, y en consecuencia, su eficacia en general. La falta de transparencia tendrá el efecto opuesto.<sup>23</sup>

La imposición de restricciones o limitaciones indebidas al procedimiento de selección y designación de candidaturas podría excluir injustamente a candidatos y candidatas de elevada competencia. Si no se consulta a la sociedad civil ni se anuncian abierta y públicamente dichas oportunidades, o si se designan candidatos en virtud de acuerdos bilaterales entre el candidato o candidata y el Estado (como ha sido el caso en algunos Estados), se socavaría la independencia e imparcialidad reales o percibidas de la persona propuesta como candidata a la elección. En último extremo, la presentación de candidaturas que no sean elegidas de forma imparcial en el marco de procedimientos transparentes e inclusivos podría poner en peligro la capacidad del GRETA de contribuir sustancialmente a la protección de los derechos humanos de las personas objeto de trata y a la lucha efectiva contra la trata de seres humanos, en virtud del Convenio.

**Recomendación 5:** Para garantizar un proceso de designación de candidaturas abierto, inclusivo y transparente, todas las Partes deberán velar por que se difunda ampliamente (y se anuncie) la convocatoria para la designación de candidatos y para la presentación de solicitudes en todo el país.

Para garantizar la transparencia, apertura, inclusividad e imparcialidad, y para promover la presentación de solicitudes entre un amplio abanico de personas que cumplan los requisitos de competencia, conocimientos especializados e independencia, se debe dar amplia difusión al proceso de designación de candidaturas.

La descripción de las competencias necesarias que se incluye en el Convenio abarca a personas con conocimientos especializados en diversas áreas; podría aplicarse a profesionales del derecho, académicos, profesionales de los derechos humanos, trabajadores sociales y otras personas que participen en la asistencia y protección de personas objeto de trata, profesionales médicos y defensores de los derechos laborales (incluidos miembros de sindicatos e inspectores laborales), entre otros. Por tanto, es importante que la convocatoria de presentación de candidaturas y solicitudes de los posibles candidatos se difunda ampliamente

---

<sup>23</sup> En una resolución reciente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre posibles mejoras en los procedimientos de selección de miembros del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, y en el memorando explicativo de dicha resolución, se recoge un análisis sobre las prácticas de los Estados en este sentido, así como algunas propuestas útiles sobre procedimientos nacionales de selección. Véase la Resolución 1540 (2007). *Improving selection procedures for CPT-members*, adoptada por la Comisión Permanente, en representación de la Asamblea, el 16 de marzo de 2007: <http://assembly.coe.int/Mainf.asp?link=/Documents/AdoptedText/ta07/ERES1540.htm>. En relación con el nombramiento de magistrados para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por ejemplo, la organización de derechos humanos Interights, con sede en el Reino Unido, ha publicado un informe en el que se exponen las deficiencias del actual sistema de designación y selección de candidaturas y se formulan recomendaciones para su modificación; véase Interights, *Judicial Independence: Law and Practice of Appointments to the European Court of Human Rights*, mayo de 2003, <http://www.interights.org/doc/English%20Report.pdf>.

a través de los medios de comunicación –nacionales, regionales, locales y especializados– y de otros canales de comunicación, como boletines y listas de correo o sitios web a los que se pueda acceder con facilidad y que se visiten con frecuencia, de forma que llegue al mayor número posible de solicitantes que cumplan los requisitos.

La convocatoria para la designación de candidatos deberá indicar claramente lo siguiente:

- El papel, funciones y métodos de trabajo del GRETA
- Las aptitudes, cualificaciones y competencias exigidas
- El procedimiento para la presentación de solicitudes
- La fecha límite para la presentación de solicitudes.

Como se indica en la recomendación 2, *supra*, la elaboración de material adecuado por el Comité de Ministros facilitaría este proceso. Es más, se debe animar a las Partes a compartir entre sí otros materiales y procedimientos desarrollados para garantizar una selección abierta, transparente y justa de candidatos aptos a nivel nacional.

Las Partes deben dejar transcurrir un plazo razonable desde que anuncien y publiquen la convocatoria hasta que expire el plazo para la presentación de solicitudes. Además, a la hora de fijar la fecha límite para la presentación de solicitudes se debe prever un plazo suficiente para realizar un análisis imparcial y exhaustivo de todas las solicitudes, teniendo en cuenta la fecha límite del Consejo de Europa para la recepción de candidaturas.

La publicación y una amplia difusión de la información descrita contribuirían, asimismo, a aumentar la sensibilización de la opinión pública sobre el Convenio y, en último extremo, a reforzar la aceptación y legitimidad de su órgano de vigilancia. De este modo, se contribuiría de forma significativa a incrementar la credibilidad del GRETA y la autoridad que necesita para llevar a cabo una vigilancia efectiva del cumplimiento del tratado y para fortalecer su aplicación.

**Recomendación 6:** Los Estados Partes deberán fomentar la presentación de solicitudes por parte de personas cualificadas de un amplio abanico de áreas geográficas y trayectorias profesionales y, en particular, de mujeres que cumplan los criterios exigidos para ser elegidas como miembros del GRETA.

El Convenio exige que en la composición del GRETA se tenga en cuenta la inclusión de conocimientos pluridisciplinarios y el equilibrio geográfico y de género.

Como ya se enfatizó en la recomendación 1, *supra*, para que haya un equilibrio de género las Partes deben garantizar que las listas de candidatos aptos que presenten tengan en cuenta también el equilibrio de género. Por tanto, el procedimiento de presentación de solicitudes y selección debe garantizar que se trate, en todas sus fases, de forma sumamente prioritaria la representación equitativa de ambos sexos. La experiencia indica que, para ello, todas las Partes deberán promover activamente la presentación de candidaturas de mujeres con las aptitudes, experiencia e independencia necesarias para su elección como miembros del

GRETA. Para facilitar la identificación de posibles candidatas, se deberá consultar en los procesos de presentación de candidaturas, selección y elección a organizaciones profesionales de mujeres y a grupos de derechos de las mujeres que tengan acceso a redes de mujeres expertas en la cuestión de la trata de seres humanos y los derechos humanos.

De igual modo, los Estados que presenten candidatos deberán fomentar activamente la presentación de solicitudes de personas cualificadas provenientes de diversos entornos profesionales y de todas las regiones del Estado.

<p><b>Recomendación 7:</b> Todas las Partes involucrarán a la sociedad civil en todas las etapas del proceso de designación de candidaturas, en particular en la obtención de solicitudes de candidatos altamente cualificados y en su selección.</p>
---

Los Estados deben consultar a la sociedad civil durante todo el proceso de identificación y selección de candidaturas, así como durante el proceso de elección de los miembros del GRETA. Las Partes deben consultar a organizaciones nacionales competentes en los ámbitos del Convenio.

Antes de anunciar la convocatoria, los Estados deben procurar recabar comentarios y aportaciones de la sociedad civil sobre el procedimiento y sobre los criterios para la designación y selección de solicitantes, así como sobre el contenido del anuncio de la convocatoria y los lugares en los que se publicará. Entre las personas consultadas deberán figurar asociaciones profesionales, organizaciones de derechos humanos y otras organizaciones que trabajen activamente en cuestiones relacionadas con los ámbitos del Convenio.

La sociedad civil puede contribuir a identificar y promover solicitudes de candidatos altamente cualificados. Las Partes deben instar a la sociedad civil a difundir el anuncio lo máximo posible y a animar a personas que cumplan los criterios a presentar su solicitud. Se deberá solicitar la participación en el proceso de asociaciones profesionales y otras organizaciones pertinentes.

Asimismo, deberá consultarse a los miembros de la sociedad civil en el proceso de selección. Las organizaciones profesionales y otras personas con la experiencia pertinente pueden recabar los puntos de vista de personas capacitadas para contribuir a la evaluación de posibles candidatos, de forma que se dispondrá de más información para el proceso de selección.

Por otro lado, los Estados deben plantearse debidamente el establecimiento de un comité de selección compuesto por representantes del Estado Parte, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y otras organizaciones pertinentes y con competencias en los ámbitos del Convenio. Dicho comité de selección deberá supervisar y, en su caso, especificar más detalladamente los requisitos que los candidatos deberán cumplir, revisar las solicitudes, solicitar más información o entrevistarse con las personas que presenten su solicitud, si fuera necesario, para formular recomendaciones finales sobre la designación de candidatos y candidatas. Se deberá dar a conocer el trabajo del comité, cuyas recomendaciones deberán estar suficientemente fundamentadas y documentadas, y hacerse

públicas para permitir un escrutinio independiente del proceso de selección y presentación de candidaturas.

Una vez que el Estado haya designado a sus candidatos y candidatas, la sociedad civil podrá continuar contribuyendo al proceso, formulando comentarios sobre los candidatos de otros Estados Partes para garantizar que el gobierno tome una decisión informada durante la elección final. Si bien Amnistía Internacional no toma ninguna postura sobre candidaturas concretas, diversas personas y organizaciones podrán facilitar importante información sobre los candidatos y candidatas propuestos por los Estados Partes.

Como ya se ha mencionado, la implicación de la sociedad civil en estos procesos contribuiría también a sensibilizar a la opinión pública sobre el Convenio y, por ende, a fortalecer la aceptación, legitimidad y autoridad de su órgano de vigilancia.

**Recomendación 8:** Cada Parte debe garantizar un proceso transparente y justo de selección de un grupo pluridisciplinar de candidaturas al GRETA con equilibrio de género. Cada uno de los candidatos y candidatas debe cumplir los requisitos establecidos en el Convenio (y recomendados por el Comité de Ministros) para su elección como miembros.

La selección de candidaturas al GRETA es una cuestión de incumbencia pública.

Tras la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, el Estado deberá publicar, para permitir el escrutinio público, la información aportada por quienes hayan presentado su solicitud en relación con sus aptitudes y experiencia y con el cumplimiento de los criterios expuestos en el Convenio.

También será necesario tener en cuenta la información complementaria sobre los candidatos y candidatas que faciliten fuentes dignas de crédito.

Como ya se indicó en la recomendación 7, *supra*, cada Parte deberá considerar el establecimiento de un comité de selección, compuesto por representantes del Estado Parte y organizaciones pertinentes no gubernamentales, profesionales y de otra índole, con competencias en los ámbitos del Convenio, que participe en la revisión de las solicitudes y en el proceso de selección.

Las recomendaciones de dicho comité o de cualquier otra entidad que tome la decisión final sobre la selección de los candidatos que presentará el Estado deben estar suficientemente fundamentadas y hacerse públicas, para permitir el escrutinio independiente del resultado del proceso de selección y designación de candidaturas.

Las Partes deben presentar al Consejo de Europa sólo nombres de personas designadas como candidatas que cumplan los criterios exigidos de competencia, conocimientos e independencia, que estén disponibles y que se comprometan a llevar a cabo su trabajo como miembros del GRETA de forma imparcial, independiente, profesional y escrupulosa.

Como ya se señaló antes, se deberá excluir de la elección a los candidatos y candidatas que ocupen puestos, remunerados o no, en el gobierno o en cualquier otra organización, que pongan en entredicho, o pueda percibirse que ponen en entredicho, su

independencia e imparcialidad, o que den lugar a un conflicto de intereses en relación con las responsabilidades inherentes al mandato del GRETA.

### **c) Procedimiento de elección**

**Recomendación 9:** Al fijarse la fecha de la elección, por el Comité de las Partes, de los miembros del GRETA deberá preverse un plazo suficiente para la revisión de las cualificaciones de cada uno de los candidatos y candidatas.

La celebración de una elección transparente e imparcial exige un plazo suficiente entre la clausura del proceso de presentación de candidaturas y la votación, a fin de que permitir el escrutinio efectivo de los candidatos.

Lo antes posible tras la clausura del proceso de presentación de candidaturas, el Comité de Ministros deberá asegurarse de poner a disposición del Comité de las Partes y de la opinión pública la lista de candidatos y candidatas y sus dosieres, para lo que, entre otras medidas, deberá publicarla en el sitio web del Consejo de Europa.

El Comité de las Partes deberá instaurar mecanismos adecuados para solicitar y recibir información adicional, procedente de fuentes creíbles (como otras Partes y organizaciones de la sociedad civil), sobre los candidatos y candidatas, incluidos los designados por otros Estados, que pueda influir en su idoneidad como miembros del GRETA.

**Recomendación 10:** El Comité de Ministros del Consejo de Europa deberá establecer un grupo consultivo de personas independientes con la experiencia necesaria, al que se encargará de revisar cada lista de candidatos y de emitir una opinión sobre la apertura, transparencia e imparcialidad del proceso de selección de candidatos y sobre el equilibrio de género en las listas de candidatos; asimismo, dará su opinión sobre los candidatos y candidatas concretos.

El establecimiento de un órgano de personas independientes, que desempeñen su cargo a título individual, con el mandato de revisar las medidas tomadas por los Estados para garantizar que los procedimientos de selección y designación de candidatos fueran abiertos, transparentes y justos y emitir una opinión al respecto, y sobre la idoneidad de los candidatos designados, favorecería la credibilidad del proceso de elección en general. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU, reconociendo esta circunstancia, estableció un grupo con un mandato similar en relación con el nombramiento de los titulares de los mandatos de sus procedimientos especiales.<sup>24</sup>

Para garantizar la transparencia, las opiniones y recomendaciones del grupo consultivo deben fundamentarse y hacerse públicas.

---

<sup>24</sup> Véase la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (aprobada por consenso el 18 de junio de 2007), incluida en el documento de la ONU A/HRC/5/21, párrafos 47-52.

**Recomendación 11:** En relación con el procedimiento de elección, el Comité de Ministros (en consulta con las Partes en el Convenio) deberá solicitar también una opinión a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Dicha opinión debe incluir: a) una evaluación del procedimiento de selección de candidatos de cada Estado; b) un análisis sobre el cumplimiento o incumplimiento, en la lista de candidatos y candidatas presentada, de los criterios expuestos en el Convenio y de los requisitos técnicos y objetivos establecidos; y c) recomendaciones para la elección.

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa elige a su secretario general, su vicesecretario general y su comisario de Derechos Humanos, así como a los magistrados del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Además, la Asamblea participa en el proceso de elección de los miembros del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa.<sup>25</sup>

Amnistía Internacional considera que sería adecuado que la Asamblea Parlamentaria asumiera un papel similar en la revisión de las candidaturas al GRETA.

La organización considera que la opinión de la Asamblea debería abarcar lo siguiente:

- una evaluación del procedimiento de selección de candidaturas de cada Parte que presente candidatos;
- un análisis sobre el cumplimiento o incumplimiento, en la lista de candidatos y candidatas presentada, de los criterios expuestos en el Convenio y de los requisitos técnicos y objetivos establecidos;
- y recomendaciones para la elección.

Asimismo, la Asamblea Parlamentaria deberá aconsejar al Comité de Ministros y al Comité de las Partes que rechacen la lista de candidatos de cualquier Estado que no cumpla los requisitos objetivos y técnicos o que no haya demostrado que el proceso de selección de candidatos fue justo, abierto, transparente e inclusivo.<sup>26</sup>

<sup>25</sup> Además, en el Protocolo de Enmienda a la Carta Social Europea de 1991 (llamado Protocolo de Turín) se preveía que la Asamblea eligiera también a los miembros del Comité Europeo de Derechos Sociales. Aunque la mayor parte de este Protocolo, que aún no ha entrado en vigor, se aplica en virtud de una decisión adoptada por el Comité de Ministros, el encargado de elegir los miembros del Comité Europeo de Derechos Sociales sigue siendo el Comité de Ministros.

<sup>26</sup> Según la Resolución 1366 (2004) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, modificada por la Resolución 1426 (2005), con el título *Candidates for the European Court of Human Rights*, la Asamblea rechaza listas de candidaturas en las que:

- i. las áreas de competencia de los candidatos parezcan haberse restringido indebidamente;
- ii. la lista no incluya al menos un candidato de cada sexo, salvo cuando los candidatos sean del sexo con menor representación en el Tribunal, es decir, el sexo al que pertenezca menos del 40% del número total de magistrados;
- iii. los candidatos:
  - a. no parezcan tener un conocimiento suficiente de, al menos, una de las dos lenguas oficiales,
  - o

Téngase en cuenta que la propia Asamblea ha señalado que parece haber considerable espacio para la mejora de sus procesos de revisión y procedimientos de nombramiento.<sup>27</sup> Asimismo, Amnistía Internacional considera que, entre otras cosas, la Asamblea se beneficiaría del trabajo de un grupo consultivo como el mencionado en la recomendación 10. Además de la labor de dicho grupo, y en particular en ausencia de éste, la revisión de la Asamblea podría incluir entrevistas con los candidatos y candidatas.

La opinión de la Asamblea deberá adoptarse con suficiente tiempo antes de la elección, para que el Comité de las Partes pueda estudiarla en profundidad. Además de transmitirse al Comité de las Partes y al Comité de Ministros, la opinión de la Asamblea deberá hacerse pública en el momento de su adopción, e incorporarse, entre otras medidas, al sitio web del Consejo de Europa.

Dicha revisión de la Asamblea Parlamentaria supondría un importante nivel añadido de escrutinio en relación con el cumplimiento, por parte de los candidatos, de los requisitos establecidos en el Convenio para ser miembro del GRETA. Además, incrementaría la transparencia del proceso de elección en general. Por consiguiente, contribuiría positivamente a mejorar la calidad e independencia global del GRETA y, por ende, a su funcionamiento eficaz.

**Recomendación 12:** El procedimiento de elección y su celebración deben ser justos y deben tener como objetivo garantizar la elección de un grupo pluridisciplinar y con equilibrio de género de expertos y expertas independientes que procedan de diversos sistemas jurídicos.

La elección del GRETA por el Comité de las Partes debe basarse en los méritos, y no en la política. Los Estados deben evitar las negociaciones y concesiones políticas que a menudo interfieren en los procesos de designación de candidatos y de elección. Deberán bastar las credenciales de los candidatos.

---

b. no parezcan estar a la altura de cumplir los criterios del artículo 21, párrafo 1, del Convenio Europeo de Derechos Humanos”.

Véase la Resolución 1426 (2005) aprobada por la Comisión Permanente, en representación de la Asamblea, el 18 de marzo de 2005:

<http://assembly.coe.int/Mainf.asp?link=/Documents/AdoptedText/ta05/ERES1426.htm> y la Resolución 1366 (2004), aprobada por la Asamblea el 30 de enero de 2004:

<http://assembly.coe.int/Mainf.asp?link=http://assembly.coe.int/Documents/AdoptedText/TA04/ERES1366.htm>

<sup>27</sup> Véase la Resolución 1540 (2007) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, *Improving the selection procedures for CPT members*, adoptada por la Comisión Permanente en representación de la Asamblea el 16 de marzo de 2007, en la que también se formulan propuestas concretas para mejorar el proceso de revisión de candidaturas al Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes por la Subcomisión de Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria.

<sup>28</sup> El artículo 5.2 del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes establece que los puestos que queden vacantes deberán cubrirse según el procedimiento de elección habitual.

Además de tener en cuenta la independencia y la competencia necesaria de cada candidato, todos los Estados Partes deberán considerar, en el momento de votar, la exigencias prácticas que supone el hecho de ser miembro del GRETA. Los expertos de este Grupo deberán asistir con frecuencia a reuniones en Estrasburgo, y dedicar considerable tiempo adicional a la preparación de la evaluación sobre la aplicación del Convenio por los Estados Partes, a visitas sobre el terreno y a otras actividades que puedan surgir. Por tanto, los Estados sólo deberán designar y elegir candidatos independientes cualificados, comprometidos y capaces de desempeñar sus deberes, a título individual, con imparcialidad y concienzudamente.

De conformidad con el Convenio, cuando elija el GRETA, el Comité de las Partes debe poner el debido cuidado en el mantenimiento de un equilibrio pluridisciplinar, geográfico y de género en su composición. Con respecto a la cuestión geográfica, deberá ponerse especial énfasis en buscar un equilibrio de expertos procedentes tanto de países de origen como de países de tránsito y destino.

La elección propiamente dicha por el Comité de las Partes debe llevarse a cabo de forma transparente. La votación debe quedar registrada y las actas y resultados de la elección deberán publicarse sin demora.

**Recomendación 13:** El procedimiento de elección acordado deberá aplicarse también en el caso de que se produzcan vacantes ocasionales en el GRETA.

Cuando se cubra una vacante ocasional en el GRETA (por ejemplo, a causa de la dimisión de un miembro) deberá seguirse el mismo procedimiento de designación de candidatos y de elección de miembros. Esto se ajustaría al proceso empleado para cubrir vacantes ocasionales por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.<sup>28</sup> Dicho elemento se deberá incluir en el procedimiento de elección determinado por el Comité de Ministros. Deberá invitarse a todas las Partes a presentar candidaturas para cubrir la vacante y a participar en la elección de la persona que la cubrirá.

Se deberá poner especial énfasis en que el resultado de estas elecciones no ponga en peligro la diversidad de la composición del Comité.

**Recomendación 14:** El Comité de Ministros debe garantizar que el GRETA cuente con los recursos humanos y económicos necesarios para llevar a cabo su trabajo.

La labor de revisar, en rondas periódicas, la aplicación del Convenio por los Estados Partes conllevará muchas exigencias.

<sup>28</sup> El artículo 5.2 del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes establece que los puestos que queden vacantes deberán cubrirse según el procedimiento de elección habitual.

Para garantizar que el GRETA pueda cumplir sus funciones de forma eficaz y exhaustiva, el Comité de Ministros deberá velar por que el Grupo cuente con los recursos humanos y económicos necesarios para realizar su trabajo.

## **4. Conclusión**

La elección de hombres y mujeres independientes, imparciales, competentes y expertos, procedentes de países de origen, tránsito y destino, que aporten conocimientos especializados pluridisciplinarios sobre los ámbitos del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, es fundamental para el funcionamiento efectivo del GRETA.

Amnistía Internacional considera que la aplicación, por parte del Comité de Ministros y las Partes, de las recomendaciones expuestas en este documento contribuiría considerablemente a la consecución de este objetivo.

En particular, Amnistía Internacional considera que el Comité de Ministros (en consulta con las Partes en el Convenio) debe establecer procedimientos de elección que garanticen el cumplimiento estricto de los criterios establecidos en el Convenio y de todos los demás requisitos técnicos y objetivos que deban reunir los miembros del GRETA.

Además, los Estados deben instaurar procedimientos a nivel nacional para garantizar que todas las personas designadas como candidatas posean el mayor grado posible de integridad, competencia, conocimientos especializados, experiencia profesional, independencia e imparcialidad.